



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1849 Original 571

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Modificando la Ley N° 1673 (Número Original 395) de Catastro y Contribución territorial.

Salta, Setiembre 23 de 1939.

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el inciso b) del artículo 36 de la Ley de Catastro y Contribución Territorial N° 395, en la siguiente forma:

“Los establecimientos de beneficencia pública, asistencia social y socorros mutuos; los que cumplan fines culturales sin propósito de especulación pecuniaria y las instituciones deportivas existentes.”

Art. 2°.- Condónese la deuda exigible que por ese concepto tuvieron a la fecha las instituciones a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a cinco días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y nueve.

ALBERTO B. ROVALETTI – G. Bernardo Guzmán – Adolfo Araoz – Mariano F. Cornejo.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

POR TANTO: y habiendo vencido en la fecha el término constitucional para su promulgación,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1º.- Promulgada automáticamente, téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRON COSTAS – Víctor Cornejo Arias